RESOLUCION JEFATURAL Nº 32 -2013-CONCYTEC-OGA

Lima, 31 MAY 2013

VISTO:

La solicitud de la servidora cesante del CONCYTEC, doña MERCEDES CARMEN SOPLIN ESCUDERO, de fecha 19 de marzo del 2013 y el Informe Nº 292-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL del Responsable (e) del Área de Personal sobre solicitud de pago de intereses del beneficio de Compensación por tiempo de servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2007-ED, el régimen laboral del personal del CONCYTEC es el de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97 TR;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de marzo de 2013, la servidora cesante Mercedes Carmen Soplin Escudero, ha solicitado que se efectúe el deposito del saldo de los intereses correspondientes al pago de su CTS de jubilación obligatoria indicando que no le han considerado los intereses bancarios tal como corresponde según normas legales vigentes, invocando lo que establece el artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Informe Legal Nº 109-SERVIR/GG-OAJ, que señala tiene carácter vinculante;

Que, mediante el Informe del Visto, el Responsable (e) del Área de Personal informa que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Legal Nº 114-2010-SERVIR/GG/OAJ, ha señalado, que para el pago de los intereses de la Compensación por Tiempo de Servicios, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 56º del TUO del Decreto Legislativo Nº 650, el mismo que establece que "*Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente (...)*";

Que, se indica además en el Informe Legal Nº 114-2010-SERVIR/GG/OAJ, que dada la naturaleza laboral de la obligación de depositar la CTS, dicha disposición debe ser leída en concordancia con el

Decreto Ley Nº 25920 que establece en su Art. 1º que *"a partir de su vigencia, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú (...) sin que sea necesario que el trabajador exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido algún daño.";*

Que, en ese sentido, el Responsable (e) del Área de Personal informa que al momento de elaborar la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios de la servidora cesante, doña Mercedes Carmen Soplín Escudero, aplico el interés legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, considerando que en tal razón, resulta no atendible lo solicitado por la peticionante;

Que, mediante Memorándum Nº 169-2013-CONCYTEC-OAJ del 29 de mayo del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo con lo dispuesto con el numeral 4.2 de la Directiva Nº 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones" aprobada mediante Resolución de Presidencia Nº 080-2013-CONCYTEC-P, la oficina General de Administración, constituye primera instancia administrativa, para resolver en materia de Pago de Retribuciones por lo que devuelve el expediente de la servidora cesante doña MERCEDES CARMEN SOPLIN ESCUDERO sobre solicitud de pago de intereses del beneficio de Compensación por tiempo de servicios;

Con la visación del Responsable del Área de Personal, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 4.2 de la Directiva Nº 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones" aprobada mediante Resolución de Presidencia Nº 080-2013-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Articulo 1º.- Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por la servidora cesante MERCEDES CARMEN SOPLIN ESCUDERO sobre el pago de intereses de su beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2º.- La servidora cesante tiene expedito el derecho de impugnar la presente resolución ante la Secretaria General del CONCYTEC, quien resolverá en última instancia administrativa los recursos de apelación en materia de pago de Retribuciones de conformidad con la Directiva Nº 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones".

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la servidora cesante Mercedes Carmen Soplín Escudero, así como al Área de Personal de la Oficina General de Administración, para ser incluida en el legajo personal del peticionante.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel, publique la presente resolución en el portal web Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese,

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Ing. Patricia Siboney Muñoz Tola
Jefe (e) de la Oficina General de Administración